

**- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14448.-

VISTO:

El Expediente N° CD-223-B-2022, la Ley Provincial N° 2751 y su Decreto Reglamentario, la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Neuquén, las Ordenanzas N° 10885 y 14256; y

CONSIDERANDO:

Que la ludopatía aparece por primera vez considerada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Clasificación Internacional de Enfermedades del año 1992, definiéndose como un "trastorno o juego patológico".

Que desde la década del 80 del pasado siglo, se plantean algunas definiciones en el Manual Diagnóstico y Estadístico (DSM III) de la Asociación Americana de Psiquiatras (APA), que advierte la presencia de juego patológico cuando se dan al menos cinco de las siguientes características: preocupación por el juego; necesidad de jugar con cantidades crecientes de dinero para conseguir el grado de excitación deseado; fracaso repetido de los esfuerzos para controlar, interrumpir o detener el juego; inquietud o irritabilidad cuando se intenta interrumpir o detener el juego; el juego se utiliza como estrategia para escapar de los problemas.

Que después de perder dinero en el juego, se vuelve a jugar para intentar recuperarlo; se engaña a los miembros de la familia, terapeutas u otras personas para ocultar el grado de implicación en el juego; se cometen actos ilegales como falsificaciones, fraude, robo o abusos de confianza para financiar el juego; se han puesto en riesgo o perdido relaciones interpersonales significativas, trabajo u oportunidades profesionales por causa del juego; se confía en que los demás proporcionen dinero que alivie la situación financiera causada por el juego.

Que la actual definición que hace la OMS habla de un "trastorno del comportamiento, entendiéndolo al mismo como expresión de la psicología del individuo, consistente en la pérdida de control en relación con un juego de apuestas o más, tanto si incide en las dificultades que supone para el individuo dejar de jugar cuando está apostando, como en mantenerse sin apostar definitivamente en el juego". Por ello, concluye, se trata de una "enfermedad crónica".

Que según la OMS, la ludopatía o juego patológico es "una enfermedad, un trastorno mental, una patología compulsiva, incurable y progresiva (...), se instala en cualquier persona sea ésta joven, adulto, mayor, hombre o mujer".

Que la Fundación WGM para la prevención de la ludopatía sostiene en su sitio web que "el juego problemático es un comportamiento relacionado con el juego que causa trastornos en cualquiera de las áreas principales de la vida de los individuos: psicológica, física, social, vocacional (...), caracterizándose por las dificultades en la limitación del dinero y/o tiempo de permanencia en el juego, dando origen a consecuencias negativas y dañinas para el jugador, su familia y la comunidad".

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

Que, además, la mencionada fundación precisa que el "juego patológico se manifiesta cuando jugar se torna una necesidad y se sitúa por encima de todo (...), tratándose de un comportamiento des-adaptativo, persistente y recurrente, en el que la situación es incontrolable y se pierde el control del comportamiento, convirtiendo el juego en una adicción. Esta condición conlleva graves consecuencias para el jugador y su entorno".

Que, tal como observa la Doctora en psiquiatría clínica, Verónica Mora Dubuc, médica especializada en adicciones tóxicas y comportamentales y miembro de la Asociación Psiquiátrica Argentina, no existen estudios estadísticos de escala nacional que permitan establecer con precisión datos acerca de la problemática. Pero sí se efectuaron análisis en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los años 2010 y 2015, que concluyeron que aproximadamente el 30% (treinta por ciento) de la población juega con apuestas y que aumentó, entre ambos momentos, la proporción de personas que manifestaron problemas con el juego de 2,5% a 4% (dos coma cinco por ciento a cuatro por ciento), tanto como quienes se consideran jugadores patológicos de 0,7% a 1,8% (cero coma siete por ciento a uno coma ocho por ciento).

Que el Artículo 18º) de la Ley Provincial Nº 2751, dispone que dentro de las funciones del Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN), está la de implementar todas las medidas conducentes a promover el juego responsable y prevenir el juego compulsivo.

Que el decreto reglamentario de dicha ley, en el Anexo Único, Artículo 2º), Inciso a), Sub Inciso 8), establece, entre las funciones del IJAN, la de controlar el cumplimiento de la prohibición de ingreso de menores a las salas de juego, así como de toda otra disposición sobre la materia tendiente a preservar la salud moral de la población.

Que el Artículo 14), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Neuquén, dispone, entre los derechos de los consumidores de bienes y usuarios de servicios tienen derecho a: la protección de su salud, seguridad, libertad de elección, trato digno e igualitario, buena calidad de bienes y servicios, economía y eficiencia.

Que, asimismo, el Artículo 16), Inciso 19) e Inciso 30) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Neuquén, dispone, entre las competencias del Municipio "la de promover y proteger la salud" y "la de ejercer el control de seguridad, higiene y salubridad en el comercio e industria".

Que el Artículo 25) de la Carta Orgánica Municipal, establece que "La Municipalidad fijará políticas y promoverá acciones, en coordinación con otras jurisdicciones, para la atención de la salud mental de las familias, procurando la no discriminación de personas con enfermedades y sufrimientos mentales y el apoyo a sus familiares, cuidando que se cumplan los pasos de la Organización Mundial de la Salud: prevención, asistencia acompañada, reducción de la internación institucional, internación domiciliaria y presencia de equipo interdisciplinario...".

Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Ordenanza N° 10885, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén en el año 2007, dispone la prohibición de instalar, habilitar y permitir el funcionamiento de cajeros automáticos a una distancia menor o igual a doscientos metros de los establecimientos o locales donde se desarrolle cualquier juego de azar, destreza o apuesta a cambio de un premio, bajo cualquier denominación - casino, bingo, tragamonedas, hipódromos, o similares.

Que la Ordenanza N° 14256, sancionada en el año 2021, establece la obligación de instalar carteles adecuadamente visibles con la leyenda: "JUGAR COMPULSIVAMENTE ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", en todas las salas de juegos de casinos, bingos y máquinas tragamonedas que funcionan en el ámbito del Municipio de Neuquén sean estas públicas o privadas, como así también en los locales de quiniela y lotería.

Que, por otra parte, la Fundación WGM aconseja a las personas que juegan establecer límites de tiempo y respetarlos, lo cual puede ser complejo para quienes tienen una adicción al juego.

Que muchas salas de juego no poseen protocolos para la prevención del juego problemático, ni regímenes de autoexclusión de personas con conductas asociadas al juego problemático, herramientas que serían de suma importancia para fortalecer una estrategia de salud pública preventiva frente a esta problemática.

Que, en general, las salas de juego no poseen relojes visibles ni permiten el ingreso de la luz solar para que quienes juegan tengan una menor noción del paso del tiempo, lo cual facilita su permanencia en el local y por ende un aumento de sus gastos y consumos.

Que la presencia de ventanas en las salas de juego permitiría un sentido más adecuado del paso del tiempo, por parte de la clientela, dada la posibilidad de registrar la progresiva atenuación de la luz natural, lo cual sería de ayuda para que logren establecer un mayor control del tiempo de juego.

Que debe establecerse un límite a estas actividades cuando las personas se relacionan con el juego de manera compulsiva.

Que, por todo lo antedicho, es preciso regular las condiciones en que se desarrollan las actividades lúdicas en establecimientos o locales destinados a salas de juego.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 030/2022 de minoría emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 19/2022 del día 03 de noviembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 20/2022 celebrada por el Cuerpo el 24 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE la obligación de que toda sala de juego de casinos, bingos, máquinas tragamonedas y similares, situada en la Ciudad de Neuquén, cuente con relojes visibles cada 10m (diez metros) y ventanas de cristal u otros materiales transparentes, que permitan un ingreso adecuado de la luz solar, de al menos 1m² (un metro cuadrado) de superficie, emplazadas a una distancia de no más de 5m (cinco metros) entre sí.-

ARTÍCULO 2º): El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será causal de clausura del comercio infractor, hasta tanto se efectúen las modificaciones edilicias correspondientes.-

ARTÍCULO 3º): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Comercio de la Municipalidad de Neuquén o el órgano que en un futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 4º): ESTABLÉCESE un plazo de 90 (noventa) días a partir de la promulgación para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 5º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (Expediente N° CD-223-B-2022).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN



Ordenanza Municipal No. 14448 1º 2022.
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte. No. CD-223-B-2022